



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, 17 de noviembre de 2023.

<b>Proceso</b>	Ejecutivo con Garantía Real
<b>Actuación</b>	Auto ordena secuestro
<b>Radicado</b>	08634408900120210026500
<b>Demandante</b>	BANCO COLPATRIA S.A
<b>Demandado</b>	CIRA LUZ DE LA ROSA CARO.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que el apoderado del demandante solicitó el secuestro del bien inmueble embargado. Sírvase proveer.

  
**JORGE MARTINEZ CAMARGO**  
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,  
diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta agencia judicial se encuentra materializado, tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

De acuerdo a lo anterior y a lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico,

Dirección: calle 1B No. 2<sup>a</sup>-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

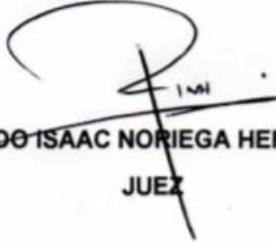


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

**RESUELVE**

- 1. DECRETESE EL SECUESTRO de los** bienes embargado, distinguidos con matrículas inmobiliaria número No. 040-111776 y 041-119321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.
2. Para la práctica de la diligencia, se **COMISIONA** a la INSPECTORA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, con amplias facultades de subcomisionar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso que sea necesario, exceptuando las de señalar honorarios provisionales. Se le previene que, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.
- 3. DESIGNAR** como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, señora RUTH SUAREZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. 633227180, quien puede ser ubicado en el teléfono 314091043, correo [ruthsuarez1965@hotmail.com](mailto:ruthsuarez1965@hotmail.com).. Tásese honorarios provisionales alsecuestre en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).
4. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico - Colombia

  
**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

**RAD.: 2021-00265**